



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

ACUERDO N°. 011  
MAYO 30 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 209, 311, 313 NUMERALES 1, 2, 3 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 32 NUMERAL 3 DE LA LEY 136 DE 1994 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES Y,

**C O N S I D E R A N D O:**

1. En la constitución nacional de 1991 se le dio prevalencia al orden justo el cual no se logra entre otras cosas con el cumplimiento de la anhelada justicia, en la parte organiza de la constitución se estableció como fines del Estado servirle a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, en la misma Constitución se establece facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que en el ordenamiento jurídico colombiano los municipios como entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado y como tal le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, a cargo de la entidad territorial está la de construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promoviendo la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el artículo 125 de la ley 270 de 1996, establece: que la administración de justicia es un servicio público esencial, en este orden de ideas la Corte Constitucional en Sentencia C-122 de 2012 a definido el carácter de servicio esencial así:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

*"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales."*

4. Así mismo, en concordancia con la definición del artículo 228 de la norma superior, la administración de justicia es una función pública a cargo del Estado, y el artículo seguido 229 *ibídem* se dispone que al estado le corresponde garantizar el derecho a las personas para acceder a la administración de justicia, servicio que debe ser prestado por los servicios públicos por ser esta una función inherente a la finalidad del Estado cuyo deber le corresponde asegurar en forma eficiente y sin excepción a los habitantes del territorio nacional.

5. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-426 de 2002, estableció que:

*"El derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas".*

En la sentencia de tutela de esa misma corporación, Sentencia T-766 del 31 de julio de 2008, se precisó la importancia de la administración de justicia en Colombia en el siguiente

*"ha advertido esta Corporación en múltiples oportunidades, el derecho de acceso a la administración de justicia o también denominado derecho a la jurisdicción, hace parte fundamental del debido proceso porque materializa el valor de justicia, hace efectivo el deber del Estado de administrar justicia y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (preámbulo y artículos 1º y 2º superiores)...".*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

6. Que Colombia es un estado social de derecho, multiétnico y pluricultural; la definición de Estado social de derecho se entiende desde el punto cualitativo como un Estado constitucional democrático fundado en nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos los cuales se manifiestan en las instituciones a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política
7. Que para lograr materializar los fines de la constitución a través de las acciones que le corresponden al municipio en los términos antes citados es necesario en ocasiones que se tengan en cuenta aspectos propias del contexto social en el que se desenvuelven las personas de un determinado territorio para adoptar acciones que contribuyan a un cumplimiento real y no meramente formal de los presupuestos establecidos en la ley; En el caso del municipio de San Miguel están relacionadas con los periodos de violencia ocasionados con el conflicto armado interno. Las cuales han generado renuencia en las personas que la integran sumado a los episodios negativos de violencia provocada por los grupos armados en la zona urbana y rural del municipio de San Miguel, eventos que han repercutido negativamente para el acceso a la justicia de la comunidad y de las instituciones y entidades para garantizarla.
8. Que algunas de las situaciones de violencia han sido superadas gracias al acuerdo suscitado entre el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, refrendado el día 30 de noviembre de 2016. Siendo prudente para lograr el manteniendo realizar acciones desde la administración municipal para lograr la paz anhelada a nivel nacional con la creación del comité de justicia establecido en la ley.
9. Que el Congreso de la república en el año 2015 expidió la Ley 1753 a través de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2014-2018 "Todos por un nuevo país", la cual en su artículo 1. establece



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

los objetivos buscados con la promulgación siendo ese construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible; la ley en mención se sustenta en los pilares como la paz, la equidad y la educación así: }

“1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.”

Los pilares descritos anteriormente se desarrollan en el **Eje estratégico 8. Seguridad, paz, convivencia y derechos humanos el objetivo de: “Ayudar al logro de la paz, la seguridad y convivencia, la reconciliación ciudadana y el respeto y promoción de los derechos humanos en el Municipio”, programas: 1. Promoción de la paz, la seguridad y la convivencia pacífica. 2. apoyo a la política de reintegración. 3. de promoción y protección de los derechos humanos, y en el 4. Apoyo a la justicia.**

10. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, a través del Decreto 979 De 2017 se adiciona apartes al del Decreto 1069 de 2015 reglamentario del Sector Justicia con miras a adoptar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 el anexo técnico del plan decenal hace referencia explícita a la importancia de implementar a nivel territorial los sistemas Locales de Justicia, bajo esos mismos presupuestos señala que se deben gestionar acciones para la mejora de los mecanismos de justicia informal en el territorio, desarrollar capacidades de medición de resultados e impactos de los Sistemas Locales de Justicia, fortalecer la oferta de justicia en los territorios de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

acuerdo al análisis de las realidades territoriales e institucionales, y transformar la cultura de acceso a la justicia y gestión de conflictos. Tomando en consideración los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos como escenarios de prevención y salidas tempranas de descongestión judicial, con el fin de mejorar la confianza en la justicia por parte de la ciudadanía.

11. Como consecuencia de lo anterior la Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva No. 002 del 14 de junio de 2017 determinando los lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, organizaciones integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, lideresas y líderes políticos y sociales y de todos los que intervengan y participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y fortalecer los Sistemas Locales de Justicia, para garantizar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía en los territorios en esta materia, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia de Respuesta Rápida (ERR) para el posconflicto.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, es trascendental que exista en el municipio una instancia especial que integre la representación de todos los actores de justicia locales como instrumento de concertación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil. Capaz de diseñar e implementar políticas públicas que tengan como propósito lograr de forma real y efectiva el acceso a la justicia de la población.
13. En mérito de lo anterior el Concejo Municipal De San Miguel,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACION Y COMPOSICION:** Crear el Comité Local de Justicia del Municipio del San Miguel, el cual estará integrado por las instituciones y organizaciones sociales que a continuación se relacionan:

- El al alcalde municipal o su delegado y el secretario de gobierno.
- El Juez Promiscuo Municipal.
- Fiscalía General de la Nación: Un fiscal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

- El personero Municipal
- El coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF
- La comisaria de Familia.
- El corregidor.
- El Inspector de Policía.
- El representante del Instituto de Medicina Legal.
- Un representante de las comunidades indígenas
- Un representante de las comunidades Afrodescendientes.
- Un representante de las víctimas.
- Un representante de las Juntas de Acción Comunal.
- Una representante de las organizaciones de Mujeres.
- El presidente del Concejo Municipal.
- Un representante de los conciliadores en equidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** A las reuniones del Comité Local de Justicia se puede invitar a las instituciones o personas que se consideren pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA:** El Comité Local de Justicia de San Miguel es una instancia local de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil, encargado de contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la Justicia por parte de la población y para fortalecer el Sistema Local de Justicia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS:** El Comité Local de Justicia de San Miguel tendrá como fin los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar de manera articulada con la Administración Municipal, la política pública de acceso a la Justicia, los planes, programas y proyectos que sean necesarios para fortalecimiento Local de la Justicia.
- b) Coordinar y planificar acciones de los órganos de justicia formal, justicia administrativa, justicia comunitaria, justicia especial indígena, justicia especial de comunidades afrocolombianas, de otras instituciones y de las organizaciones de la sociedad civil que hagan presencia en el territorio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

- c) Fortalecer y promover la justicia especial indígena y la justicia especial de comunidades afrocolombiano en el Municipio.
- d) Identificar prácticas, obstáculos y barreras que impiden el acceso a la justicia y el funcionamiento del Sistema de Justicia.
- e) Gestionar ante los órganos competentes el fortalecimiento de los órganos que integran el Comité.
- f) Elaborar e implementar el plan de acción del Comité Local de Justicia.
- g) Realizar campañas de difusión y promoción de mecanismos y rutas para el acceso a la Justicia.
- h) Restablecer la confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad.
- i) Las demás que el Comité Local de Justicia considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES.** Son funciones del **COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL:**

- a) Apoyar la gestión interinstitucional con el fin de ayudar en la ejecución de sus respectivos planes de acción en las actividades que requiera el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución.
- b) Gestionar ante los órganos competentes en lo nacional y regional la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para el fortalecimiento del cumplimiento de la misión de los actores de justicia que integran el Comité Local de Justicia.
- c) Promover la coordinación de los actores de justicia y facilitar a los usuarios el acceso a la Justicia a través de brigadas móviles de atención.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9



- d) Contribuir junto con la Administración Municipal en el diseño de la política de justicia en marcada dentro de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.
- e) Coordinar los planes locales de cada uno de los órganos de justicia formal, no formal y otras instituciones que hagan presencia en el municipio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios en la zona urbana y rural, orientando su accionar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho
- f) Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos que se generen entre las instituciones para atender problemáticas específicas que limiten el acceso a la justicia.
- g) Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
- h) Contribuir, a través de la comunicación, a la articulación territorial e institucional de los diferentes actores y a la difusión de sus avances y resultados.
- i) Analizar y recopilar información en forma sistemática que cuente del avance del acceso a la justicia en la región.
- j) Formular, implementar y hacer seguimiento y evaluación al plan de acción.
- k) Promover la restauración de confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad.
- l) Las demás que determine el comité.

**ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD.** Los integrantes del **COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL**, serán responsables de:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Local de Justicia. Ante la imposibilidad se asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Comité Local de Justicia, con dos (2) días de antelación, mediante correo electrónico o por escrito, en el cual se



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.

- b) Revisar, hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado y aprobar las actas correspondientes de cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
- c) Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según sus competencias y funciones.
- d) Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas en el Comité.
- e) Definir la presentación, aprobación y ejecución del plan de acción anual del Comité.
- f) Divulgar al interior de su institución o dependencia este acuerdo, con el ánimo de que el mismo sea cabalmente cumplido, así como las acciones y resultados del Comité Local de Justicia.
- g) Garantizar el cumplimiento de los compromisos y plan de acción en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.
- h) Definir los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, con especial énfasis en la sostenibilidad del Comité y en el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- i) Elaborar y aprobar el cronograma de actividades de manera conjunta y concertada.
- j) Cooperar a la administración municipal en el diseño y ejecución de la política de justicia determinada en el plan de desarrollo.
- k) Definir acciones para mantener la confianza en la institucionalidad y la promoción de la cultura de la legalidad.
- l) Velar por que se cumplan correctamente todas las acciones definidas en el cronograma establecido.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
N.T. 8252922-9



**ARTICULO SEXTO: COORDINADOR.** Para el adecuado funcionamiento del **COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL** se designará de entre sus miembros un coordinador quien será el encargado de del CLJ. El cual será elegido democráticamente en sesión ordinaria por la mayoría simple o mitad más uno de los miembros del referido comité, la coordinación estará a su cargo durante un periodo de un año, si por cualquier situación razonada faltare el coordinador designado a una sesión el organismo nombrará un coordinador ad hoc para la sesión específica.

**ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COORDINADOR:** Son funciones del Coordinador del Comité Local de Justicia de San Miguel:

- a) Presidir las sesiones del Comité.
- b) Representar al Comité Local de Justicia ante el Comité Regional de Justicia
- c) Liderar la presentación, aprobación y ejecución del plan de acción anual del Comité.
- d) Tramitar las solicitudes allegadas al comité.
- e) Preparar el orden del día de cada sesión del Comité.
- f) Convocar a las reuniones con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- g) Realizar el trámite de actividades consignadas en el plan de acción anual o aquellas acordadas por el comité.
- h) Tramitar los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, en coordinación con los integrantes del Comité, con especial énfasis en la sostenibilidad del Comité y en el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- i) Participar en el diseño y ejecución de la política de justicia definida en el plan de desarrollo municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

j) Hacer cumplir el reglamento del Comité.

**ARTICULO OCTAVO: SECRETARIA TECNICA.** La secretaria técnica del **COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL.** Estará a cargo de la Secretaría general y de Gobierno de San Miguel o a quien se delegado.

**ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar, llevar el registro de asistencia, llamar a lista, verificar el quórum, gestionar el registro de las actas y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por los miembros permanentes.
- b) Sistematizar y consolidar la información que se emite a partir del plan de acción anual del comité.
- c) Hacer seguimiento permanente al avance del cumplimiento de las metas propuestas en el plan de acción anual.
- d) Llevar el archivo de la información que se produce en el Comité.
- e) Llevar la memoria institucional del comité.
- f) Apoyar al coordinador en las sesiones del Comité.
- g) Entregar las convocatorias a las sesiones del Comité.
- h) Las demás que requiera para el cabal funcionamiento del Comité.

**ARTICULO DECIMO: REGULARIDAD DE LAS REUNIONES. EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL**

se reunirá cada dos meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que lo conforman lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen; La inasistencia injustificada a las reuniones será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL** realizará dos tipos de sesiones denominadas sesiones ordinarias y extraordinarias; la convocatoria a sesiones obedecerá a los tiempos descritos a continuación para cada una.

**Sesiones Ordinarias:** El Comité Local De Justicia a través de la Secretaría técnica convocara a las reuniones ordinarias a todos sus integrantes por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar pertinente para la realización de la sesión.

**Sesiones Extraordinarias:** El Comité Local De Justicia podrán convocar a las reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar, a la citación se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta.

**PARAGRAFO SEGUNDO: DELEGACIONES.** Se podrá delegar a una persona no integrante del comité cuando por razones justificadas enmarcadas en la fuerza mayor, la delegación se surtirá a través de documentos escrito dirigido al **COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL** en el que se deberá indicar que la delegación lo faculta para participar con voz y voto en la sesión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.** Se verificará quórum por parte de la secretaria técnica y se definirá la realización de la reunión con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes. Los miembros del comité deliberarán y decidirán con la asistencia y el voto favorable de la mitad más uno respectivamente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9

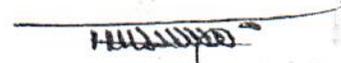


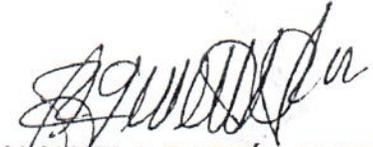
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DECISIONES DEL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DE SAN MIGUEL.** Cuando se requiera la adopción de decisiones sobre cualquier asunto, es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Justicia Local.

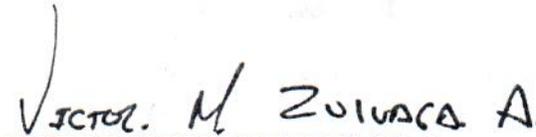
**ARTICULO DECIMO TRECE. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deroga las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de San Miguel, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

  
**FLOREZ ARLEY SANTACRUZ P.**  
Presidente del Concejo-Municipal  
San Miguel Putumayo

  
**EDNA YIXELA GARCÍA CASTRO**  
Secretaria General Concejo Municipal  
San Miguel Putumayo

  
**VICTOR MARINO ZULUAGA A.**  
1er. Vicepresidente Concejo Mpal.

  
**JORGE LEONEL TANGUINO P.**  
2do. Vicepresidente del Concejo Mpal.



Libertad y Orden

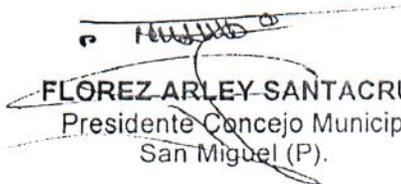
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 8252922-9



**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo No. 011 de Mayo 30 de 2018 Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de San Miguel Putumayo, en sus dos debates reglamentarios, según consta en el Acta de Comisión,segunda permanente N°. 004 de fecha 22 de Mayo de 2018 y Acta de plenaria No. 040 de fecha Mayo 30 de 2018 y consta de trece (13) artículos y trece (13) folios.

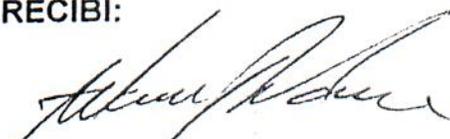
  
**FLOREZ ARLEY SANTACRUZ P.**  
Presidente Concejo Municipal  
San Miguel (P).

  
**EDNA YIXELA GARCIA CASTRO**  
Secretaria Concejo Municipal  
San Miguel (P).

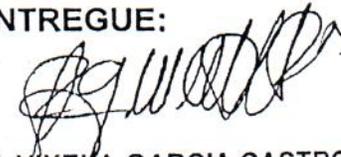
**CONSTANCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

En la fecha 30 de Mayo de 2018, hago entrega del **ACUERDO No. 011** de Mayo 30 de 2018, al señor Secretario General y de Gobierno Municipal de San Miguel – Putumayo, para la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

**RECIBI:**

  
**HERNANDO EMILIO RODRIGUEZ**  
Secretario General y de Gobierno  
San Miguel (P).

**ENTREGUE:**

  
**EDNA YIXELA GARCIA CASTRO**  
Secretaria General del Concejo  
San Miguel (P).

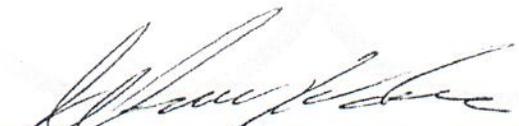


**DESPACHO ALCALDE**

*"Amamos a San Miguel, el futuro es ahora"*

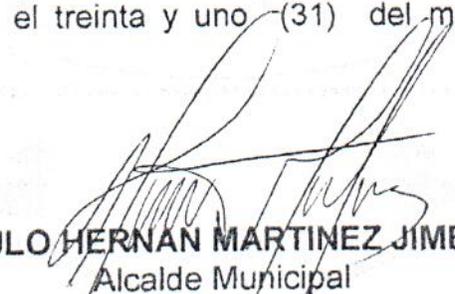
**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**

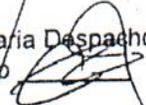
En la fecha treinta (30) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) recibí de la señora secretaria del concejo municipal de SAN MIGUEL PUTUMAYO el acuerdo N° 011 de fecha treinta (30) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), el cual se envía al despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

  
**HERNANDO EMILIO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
 Secretario General y de Gobierno  
 San Miguel

**SANCIÓN**

Revisado el acuerdo N° 011 de la fecha treinta (30) de mayo **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL-PUTUMAYO.** Se encuentra ajustado con lo ordenado en la constitución política de Colombia, la ley 136 de 1.994 y normas concordantes, se le imparte **SANCIONES DE RIGOR** el treinta y uno (31) del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).

  
**REGULO HERNAN MARTINEZ JIMENEZ**  
 Alcalde Municipal

Elaboro: Yosly Rodríguez Arias, Secretaria Despacho   
 Reviso: Exenover Tovar, asesor jurídico 

Palacio Municipal, Cra 4ª con calle 7ª esquina – B/ La Libertad La Dorada Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) – Celular: 3183442054

